

## ¿Refinanciación o concurso?

### La reforma concursal favorece la negociación previa al concurso

El pasado día 27 de marzo de 2009, el Consejo de Ministros aprobó el Real Decreto Ley 3/2009 que, entre otras medidas, incluye la modificación de la actual Ley Concursal en lo relativo al **convenio anticipado de acreedores**, lo que supone un intento de eliminar barreras que impidan la utilización de esta vía como solución a ciertas situaciones de iliquidez o insolvencia patrimonial.

Hasta la fecha existía un importante debate en torno a las distintas opciones de las que disponía una empresa en crisis para intentar salir de su delicada situación. En general, se planteaban solamente dos posibles hipótesis: la refinanciación o el concurso de acreedores. Ambas opciones, si bien ofrecían ciertas ventajas, también planteaban importantes inconvenientes. En primer lugar, **la opción por la refinanciación** sería óptima si con la misma se conseguía el efectivo saneamiento a medio plazo de la empresa. De no ser así, es decir, si finalmente la empresa se veía abocada al concurso, serían precisamente las operaciones de refinanciación las que podrían provocar importantes perjuicios tanto para los administradores como para los propios acreedores que aceptaron la refinanciación, problema que también se ha intentado subsanar mediante la reforma de la Ley Concursal, si bien imponiendo, entre otros requisitos, la aceptación de la refinanciación por tres quintos del pasivo total, lo que la convertirá en una opción igualmente difícil de aplicar con éxito. **La opción del concurso**, por el contrario, suponía enfrentarse a un farragoso y largo proceso judicial de resultados inciertos y que, en la mayoría de las ocasiones, finalizaba con la liquidación de la empresa.

Los detractores del actual procedimiento concursal vienen sosteniendo que, para evitar la liquidación que en la mayoría de casos pone fin al proceso, haría falta disponer de una ley que acortara los plazos y, como medida mucho más relevante, sería preciso llevar a la mentalidad de los administradores sociales la idea de que agotar todas las posibilidades, alargando plazos innecesariamente, generalmente no evita la entrada en concurso, sino que determina la imposibilidad de salir adelante a través de un convenio que permita la viabilidad de la empresa.

Ciertos sectores de la práctica consideraban que sería de gran utilidad disponer un instrumento similar al llamado "concordato preventivo italiano": un acuerdo previo entre acreedores y deudor, basado en un plan de viabilidad de la empresa, que resulta sancionado judicialmente evitando la segura entrada en el proceso concursal. Pero se podrían obtener resultados similares que evitaran los problemas derivados, tanto de la refinanciación como del concurso ordinario, explorando las posibilidades que ofrece una vía intermedia: la del convenio anticipado de acreedores de los artículos 104 y ss. de la Ley Concursal.

La nueva regulación ha eliminado la mayor parte de las prohibiciones del artículo 105 LC. Se favorece la búsqueda de acuerdos preventivos y no, como se venía haciendo en la práctica, ya iniciado el proceso concursal. La utilización del convenio anticipado adelantando su negociación a un período anterior a la presentación de la solicitud concursal, **cuando todavía no se haya incurrido en ninguno de los presupuestos objetivos del concurso necesario**, dará lugar a importantes beneficios en orden a conseguir continuidad de la actividad.

En resumen, tras la aprobación de la reforma de la Ley Concursal, las empresas en dificultades deben explorar con mayor intensidad, si cabe, la posibilidad de celebrar convenios anticipados con los acreedores que puedan servir como solución a la situación de grave crisis en la que se encuentran.